



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticinco (25)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0217

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: SALA DE BELLEZA SCARLETT G.H

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la relacionada con que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que constate si en el inmueble accionado existe accesibilidad a la totalidad del mismo, por cuanto fueron enviadas las fotografías donde consta que fue construida la rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

c. Se libraré oficio a dicha entidad pero para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA SCARLETT G.H, nos indique si la rampa allí construida reúne las normas técnicas que regulan la materia.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Hasta donde la ley lo permita se tendrán como pruebas las fotografías allegadas sobre la construcción de la rampa.

De otra parte, se reconoce personería a la DEFENSORA PÚBLICA MONICA LILIANA GARCIA ACOSTA para representar a la



DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA, en los términos del poder conferido por el DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6b36bdafaeacc2de0353a5290cf072de807557c9cb05866ff12edeaffbb415**

Documento generado en 25/05/2022 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>